

aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 16, PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

Epígrafe I: Cuotas de socios y usuarios

a) Incripciones anuales

a.1) Familiares 9.600 pts/año

a.2) Individuales 4.300 pts/año

b) Entradas sin carnet de socio

a.1) En días laborables 350 pts/día

a.2) En días festivos 500 pts/día

Epígrafe II: Uso y disfrute de las instalaciones

a) Pistas de tenis

a.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista 400 pts.

a.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista 200 pts.

b) Pistas de fútbol

b.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista 400 pts.

b.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista 200 pts.

Epígrafe III: Alquiler de instalaciones

— Alquiler del Frontón del Polideportivo para actividades

- Que no tengan carácter lucrativo, fianza 100.000 pts.

- Que tengan carácter lucrativo, fianza 200.000 pts.; precio público 30.000 pts/día.

Para cualquier actividad, tanto de carácter lucrativo como no lucrativo, se abonará en concepto de:

- Limpieza 25.000 Pts.

- Alumbrado 25.000 Pts.

siempre que cubra el gasto efectuado, sino se podrá exigir hasta su coste.

Se deberá presentar recibo acreditativo del pago a la Sociedad General de Autores y un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra 20 millones de pesetas.

Epígrafe IV: Campaña

— Curso de Natación: Por persona y curso completo .. 600 pts.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 17, PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

Epígrafe I: Socios de la Biblioteca

1. Los socios de la biblioteca pagarán al año: 0 pts.

Epígrafe II: Escuelas

En los cursos de Escuelas de Música, Escuela de Cerámica, Escuela de Dibujo, y otros que se impartan, serán cuotas las resultantes del coste del curso dividido entre el número de plazas.

Epígrafe III: Alquiler de instalaciones

1º. Alquiler de la Sala de la Cultura para actividades lucrativas, Tarifa diaria: 1.050 pts.

2º. Alquiler de otros centros culturales, Tarifa diaria: 1.050 Pts.

Epígrafe IV: Actos, representaciones, conciertos y otras actividades culturales

1. Cuando, los Centros Culturales Municipales, organicen espectáculos de carácter teatral, musical o cultural en general podrá fijarse en cada caso, un precio público por asistencia en función del coste de los mismos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 18, PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

6.— Tarifas.

Artículo 8º. Para la exacción del precio público se fijan las siguientes tarifas:

1. Por cada entrada de vehículo a través de las aceras, se abonará al año:

a) Si se tratara de garajes públicos para establecimientos comerciales o industriales y para talleres de reparación, hasta cuatro metros, se pagará la cantidad de: 2.100 pts.

— En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de: 4.200 pts.

b) Si se trata de garajes de uso o servicio particular, hasta cuatro metros lineales, la cantidad de: 2.000 pts.

— En los mismos supuestos si excede de los cuatro metros, la cantidad de: 4.000 pts.

2. Las reservas exclusivas de aparcamiento para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, pagarán al año, por cada metro lineal o fracción la cantidad de: 1.150 pts.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes naturaleza urbana queda fijado en el 0,60%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60%.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20, IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO IV

Base Imponible

Artículo 7º. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el